



# ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

**DICIEMBRE DE 2014** 



- La actual Ley de Enjuiciamiento Criminal data de 1882 y fue aprobada para dar respuesta a las necesidades de la sociedad de finales del siglo XIX. Desde entonces se ha mantenido vigente gracias a la calidad y la solidez jurídica con la que fue concebida, así como a diversas modificaciones.
- Los cambios más recientes en la sociedad española hacen urgente una renovación de nuestro proceso penal.
- Nuestra ley no regula de modo suficiente los nuevos medios de investigación que son hoy posibles gracias a las tecnologías de la información y la comunicación.
- La excesiva dilación de los procedimientos, la acumulación de causas en un mismo sumario, la prolongación por tiempo indefinido de la instrucción y el trasiego entre juzgados de los expedientes restan eficacia y agilidad a la justicia penal.



- Introducir medidas orientadas a potenciar la agilidad y eficacia del sistema procesal penal. Una justicia tardía es percibida por la sociedad como una injusticia
- 2. Reforzar las garantías procesales de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea, en lo relativo al derecho de defensa y al derecho a la asistencia letrada.
- 3. Establecer un marco normativo para las medidas de investigación tecnológica en el ámbito de los derechos garantizados por el artículo 18 de la Constitución.
- 4. Generalización de la segunda instancia penal.
- Adoptar un procedimiento de decomiso autónomo para luchar contra la corrupción y el crimen organizado.

### Proceso de elaboración

- Ante la necesidad de adecuar el procedimiento penal a la realidad actual, el anterior Gobierno trabajó en una reforma que no llegó a ver la luz.
- El Consejo de Ministros acordó el 2 de marzo de 2012 el nombramiento de una Comisión Institucional para la elaboración de una Propuesta de texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, que entregó su trabajo el 25 de febrero de 2013. La propuesta plantea un cambio radical que requiere un amplio consenso. Entretanto se alcanza, este Anteproyecto afronta los aspectos más urgentes y en torno a los cuales se reconoce comúnmente la necesidad de una puesta al día.
- La normativa europea exige la adaptación de nuestra legislación mediante la transposición de dos directivas, cuyo contenido se incorpora al Anteproyecto:
  - Directiva 2013/48/UE sobre asistencia letrada.
  - Directiva 2014/42/UE sobre el embargo y decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

#### MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONEXIDAD

La legislación vigente prevé la aplicación de reglas de conexidad que conducen con frecuencia a la acumulación de procesos por distintos delitos. (arts. 17 y 18 LECrim) Con las nuevas previsiones, la norma se invierte:

- Cada delito dará lugar a la formación de una única causa.
- Solo si concurren determinadas circunstancias tasadas, los delitos conexos serán investigados y enjuiciados en la misma causa si no resulta inconveniente por razón de la excesiva complejidad o dilación.
- La simple analogía o relación entre sí no constituye una causa de conexión y solo justifica la acumulación cuando, a instancia del Ministerio Fiscal, el Juzgado lo considere más conveniente por razones de economía procesal.
- Se pretende evitar el automatismo en la acumulación de causas y la elefantiasis procesal que se pone de manifiesto en los llamados "macroprocesos".

> LOS ATESTADOS POLICIALES SIN AUTOR CONOCIDO NO SE ENVIARÁN A LOS JUZGADOS

#### SITUACIÓN ACTUAL:

- Todos los atestados policiales son enviados a la autoridad judicial.
- Los atestados sin autor conocido pueden suponer un tercio del total de los asuntos. Actualmente dan lugar a innecesarias aperturas de diligencias que son de inmediato archivadas, con el simple "visto" del fiscal.

#### NUEVA NORMATIVA:

- Se introduce un párrafo tercero en el art. 284 en cuya virtud la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la Autoridad Judicial sin enviárselo.
- Se mantiene la seguridad jurídica a la par que se reducirá la burocracia y gastos en los juzgados.
- Es una medida de agilización sencilla de llevar a la práctica, que evitará el uso ineficiente de recursos humanos y materiales de la Administración de Justicia.

- PLAZOS MÁXIMOS PARA LA INSTRUCCIÓN Y PRÓRROGA FLEXIBLE (I)
- Se sustituye el plazo actual de un mes para la instrucción por plazos máximos realistas para la finalización de la misma, cuyo transcurso provoca consecuencias procesales.
- Se distinguen los asuntos sencillos de los complejos (art. 324.3). En este sentido, se entiende por asuntos complejos aquellos cuya investigación:
  - a) Recaiga sobre grupos u organizaciones criminales.
  - b) Tenga por objeto numerosos hechos punibles.
  - c) Involucre a gran cantidad de sujetos pasivos o víctimas.
  - d) Exija la realización de pericias que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis.
  - e) Implique la realización de actuaciones en el extranjero.
  - f) Precise de la revisión de la gestión de personas jurídico privadas o públicas.
  - g) Sea un delito de terrorismo.



- PLAZOS MÁXIMOS PARA LA INSTRUCCIÓN Y PRÓRROGA FLEXIBLE (II)
- Se establece un plazo máximo ordinario de instrucción de 6 meses desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas.
- Para las causas de investigación compleja, el plazo de la instrucción será de 18 meses, prorrogable por plazo igual o inferior, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes.
- Se prevé la posibilidad de prórroga con cierta flexibilidad, pero de forma que exista un límite infranqueable en el que el sumario o las diligencias previas hayan de concluir y adoptarse la decisión que proceda, de continuación del procedimiento ya en fase intermedia o sobreseimiento libre o provisional.
- Excepcionalmente, si así lo solicita el Ministerio Fiscal por concurrir razones que lo justifiquen o bien de oficio, el Juzgado podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.



#### ➤ AMPLIACIÓN DE LOS JUICIOS RÁPIDOS: MONITORIO PENAL

- Se aplicará a delitos tales como hurto, apropiación indebida leve, amenazas leves (excepto en el caso de la violencia de género); o los delitos contra la seguridad vial por conducir rebasando la velocidad permitida y bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, entre otros.
- Permite la conversión de la propuesta sancionadora realizada por el Ministerio Fiscal en sentencia firme.
- Ámbito objetivo de aplicación: delitos castigados con pena de multa o prisión sustituible por multa, con o sin privación del derecho a conducir vehículos.
- El decreto de propuesta de imposición de pena dictado por el Ministerio Fiscal se remitirá al Juzgado de Instrucción para su autorización y notificación al procesado.
- Para aceptar la propuesta de sanción el encausado habrá de comparecer en el Juzgado de Instrucción asistido de Letrado.
- Si el imputado acepta la propuesta de pena, el Juzgado de Instrucción le atribuirá el carácter de resolución judicial firme.



- > TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2013/48/UE SOBRE EL DERECHO A LA ASISTENCIA LETRADA
- Impone a los Estados miembros la obligación de adaptar sus ordenamientos procesales a ciertos criterios mínimos uniformes en materia de asistencia letrada en aras de "una mayor confianza en los sistemas judiciales penales de todos los Estados miembros, una cooperación judicial más eficaz en un clima de confianza recíproca y el fomento de una cultura de derechos fundamentales en la Unión".
- Garantía de confidencialidad entre el detenido o imputado y su Abogado.
- El derecho de defensa se extiende a las personas jurídicas que puedan ser penalmente responsables y contra los cuales pueda dirigirse el proceso.
- Se buscará nueva denominación para designar al "imputado". Se ha encargado su estudio a la Comisión para promover la claridad del lenguaje jurídico, formada por representantes, entre otros organismos, de la Real Academia Española



- ➤ MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA (I)
  - Actualmente el art. 579 sólo se refiere a medidas de investigación aplicadas a comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas. En el caso de otras comunicaciones vinculadas a las nuevas tecnologías no existe marco legislativo.
  - Los nuevos medios de telecomunicación y servicios de comunicación han dado lugar a nuevos tipos de delincuencia que aprovechan estas herramientas tecnológicas.
  - Las nuevas tecnologías permiten mejorar los métodos de investigación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de la Fiscalía y Jueces de Instrucción.
  - Por ello, se necesita desarrollar una nueva regulación que busque un equilibrio entre la capacidad del Estado para hacer frente a una delincuencia nuevo cuño y el derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.



➤ MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA (II)

#### Se regulan:

- Interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas.
- Captación y grabación de comunicaciones orales e imágenes mediante la utilización de dispositivos electrónicos.
- Utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen.
- Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información.
- ✓ Será siempre necesaria AUTORIZACIÓN JUDICIAL, aplicando los principios de especialidad, excepcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida



- ➤ MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA (III)
  - Presupuestos: La autorización judicial solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos siguientes:
    - 1. Delitos dolosos castigados con al menos tres años de prisión
    - 2. Delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal
    - 3. Delitos de terrorismo
    - 4. Delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la telecomunicación o servicio de comunicación.
  - La duración máxima inicial de la intervención será de tres meses, con prórrogas posibles de igual duración hasta un máximo de 2 años.
  - Una vez que se ponga término al procedimiento mediante resolución firme, se ordenará el borrado y eliminación de los registros originales.



- REGULACIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA PENAL
- La modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial 19/2003 estableció la generalización de la segunda instancia en el proceso penal. Sin embargo, ese avance no fue culminado por dos razones: no se hizo el oportuno desarrollo procesal a través de la correspondiente modificación de la LECrim y no se desarrolló la planta judicial
- Es necesario instaurar efectivamente la segunda instancia penal en España, en cumplimiento de lo dispuesto por del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como dar respuesta a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y del TEDH.
- Las Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales serán recurribles ante la Sala Civil y Penal de los TSJ.
- Las Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional serán recurribles ante la Sala de Apelación de la misma Audiencia.
- Se dotarán las plazas necesarias en las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ y en la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, mediante reasignación de efectivos.

## Garantías procesales y seguridad jurídica



- > PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS TEDH
- La necesidad de un cauce legal para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es evidente, pues hasta ahora no ha tenido otra vía de articulación que la interpretación jurisprudencial.
- Tras la ejecución de la Sentencia TEDH por la que se anulaba la "doctrina Parot", la Sala de lo Penal del TS, en prevención de casos similares, ha adoptado un Acuerdo de 21 de octubre de 2014 por el que señala que "en tanto no exista en el ordenamiento jurídico una expresa previsión legal para la efectividad de las sentencias dictadas por el TEDH que aprecien la violación de derechos fundamentales de un condenado por los tribunales españoles, el recurso de revisión del artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cumple este cometido".
- Numerosos Estados europeos cuentan con mecanismos ad hoc de ejecución de las sentencias del TEDH en el orden penal (Alemania, Austria, Bélgica, Francia...)
- En línea con lo señalado por el TS y como también han indicado diversos informes del Consejo de Estado y del CGPJ, el cauce idóneo es el recurso extraordinario de revisión, por lo que se añade un nuevo motivo para este recurso.



- RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA
- La eficacia de los procedimientos de recuperación de activos derivados del desarrollo de una actividad delictiva constituye un instrumento esencial de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada.
- Se prevé:
  - Procedimiento de decomiso autónomo y recuperación de activos aplicable en los casos de ausencia o incapacitación del procesado (decomiso sin condena).
  - Mecanismos de presunción en los casos de transferencia de bienes de origen ilícito a terceras personas.
  - Mecanismos para facilitar la ejecución de las resoluciones de decomiso con relación a bienes que, en el momento de su intervención, aparecen registrados a nombre de terceras personas.
  - Creación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.